



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MATALEBRERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y declaraciones responsables, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) Y DECLARACIONES RESPONSABLES

##### *Artículo 1. Fundamento legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

##### *Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios; las obras necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

BOPSO-115-07102020



e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

j) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

k) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 4. Exenciones*

De conformidad con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### *Artículo 5. Sujetos pasivos*

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien

BOPSO-115-07102020



solicite las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

## *Artículo 6. Base imponible*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

## *Artículo 7. Cuota tributaria, tipo de gravamen y devengo*

1.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen es el 4% de la base imponible.

3.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

## *Artículo 8. Bonificaciones*

8.1. Bonificación por concurrir circunstancias de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Previa solicitud del sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá acordar bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto a favor de las obras de nueva construcción o de rehabilitación o reforma de edificios existentes, destinadas a vivienda, que sean declaradas como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Se consideran, a estos efectos, circunstancias sociales el hecho de que las obras referidas contribuyan a la fijación o aumento de la población en el Municipio o a la mejora de la calidad de vida de la población existente, por realizarse en edificios que efectivamente vayan a utilizarse como vivienda.

### 8.1.1.- Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra, pueda ser declarada de especial interés o utilidad municipal, deberá reunir, alternativamente, uno de los siguientes requisitos:

1.- Que quienes ocupen la vivienda se encuentren empadronados en el Municipio y permanezcan empadronados, al menos, durante los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

2.- Que quienes ocupen la vivienda residan habitualmente en el municipio.

8.2.- Bonificación por concurrir circunstancias de especial interés o utilidad municipal de fomento de empleo:

Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno del Ayuntamiento podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifique tal declaración.

BOPSO-115-07102020



Se consideran, a estos efectos, circunstancias de fomento de empleo las que tengan por finalidad:

- 1.- Mejorar o adaptar el sistema productivo existente, manteniendo o ampliando la plantilla.
- 2.- El establecimiento de nuevas empresas, actividades o servicios que conlleven la creación de puestos de trabajo. Se valorará que los empleos a crear sean ocupados por trabajadores empadronados en el municipio.

#### 8.2.1. -Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra, pueda ser declarada de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo, deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el municipio de Matalabrerías y permanecer como mínimo 10 años.
- 2.- Tener su domicilio social y/o domicilio fiscal en el municipio y permanecer como mínimo 10 años.

#### 8.2.2. Tabla de Bonificaciones

- a.- Empresas, Actividades y Servicios ya instalados en el municipio (sin creación de empleo pero manteniendo el empleo ya existente): hasta el 10%.
- b.- Empresas, Actividades y Servicios de nueva creación o las ya instaladas con creación de 2 a 10 puestos de trabajo, hasta el 20%.
- c.- Empresas, Actividades y Servicios de nueva creación o las ya instaladas con creación de 11 a 20 puestos de trabajo, hasta el 40%.
- d.- Empresas, Actividades y Servicios de nueva creación o las ya instaladas con creación de más de 20 puestos de trabajo, hasta el 50%.

#### 8.2.3.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Para poder disfrutar de la bonificación referenciada, los interesados deberán presentar solicitud acompañada del correspondiente proyecto donde acrediten las circunstancias que motiven la posible bonificación ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago.
- Fotocopia del D.N.I., si se trata de persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de persona jurídica.
- Declaración Jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social o de cualquier otra índole con el Ayuntamiento y resto de administraciones públicas.
- Compromiso de creación de puestos de trabajo
- Copia del TC2 del mes anterior a la solicitud de licencia de obras.
- Copia del Modelo 840 Impuesto Sobre Actividades Económicas.

#### 8.2.3.- Plazo para presentar la solicitud de la bonificación.

El plazo para la solicitud de la bonificación, será desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia hasta TRES MESES después de la concesión de la licencia.

#### 8.2.4.- Seguimiento e inspección

El compromiso de creación de puestos de trabajo deberá cumplirse en el plazo máximo de dos años desde la concesión de la bonificación.

BOPSO-115-07102020



El sujeto pasivo que disfrute de una bonificación vendrá obligado a presentar la siguiente documentación, dentro de los dos años siguientes a la concesión de la bonificación

- Copia de los TC2 de los últimos 2 meses, a efectos de acreditar el número de trabajadores afectos a la actividad empresarial. Se deberá comprobar que en los dos meses precitados se mantenga el número de trabajadores objeto de la creación-ampliación de empleo.

- Copia de los contratos de trabajo de los nuevos puestos creados, si se trata de bonificación de fomento de empleo-ampliación.

## 8.2.5.- Cancelación de la bonificación

En el caso de que el sujeto pasivo no haya cumplido el compromiso de creación de empleo en el plazo de dos años desde la concesión provisional de la bonificación, o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento, acordará la minoración o resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

### *Artículo 9. Deducciones*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

### *Artículo 10. Gestión del tributo*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiere sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En caso contrario, sobre el presupuesto presentado por los interesados, revisado por el técnico municipal.

2. Una vez acreditada la finalización de la obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### *Artículo 11. Comprobación e investigación*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

### *Artículo 12. Régimen de infracciones y sanciones*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 115

Miércoles, 7 de octubre de 2020

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras y declaraciones responsables, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Matalebreras, 25 de septiembre de 2020.– El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo. 1764

BOPSO-115-07102020